

SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN DEL TRIÁNGULO NORTE CENTROAMERICANO

*Gina Larissa Reyes*¹³¹

*Rosa Quintanilla y Ludin Chávez*¹³²

*Miroslava Cerpas*¹³³

*María Eugenia Villarreal*¹³⁴

Resumen

La presentación hace un análisis con información actualizada y complementaria respecto a las problemáticas específicas que enfrentan las víctimas de trata de personas en el Triángulo norte de Centroamérica que comprende a Guatemala, Honduras y El Salvador. Esta información fue presentada en la audiencia temática en el 178 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en diciembre del 2020. Solicitada por Abogados sin fronteras (Canadá), Tribuna de Mujeres Gladys Lanza (Honduras), Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - Guatemala (ECPAT/Guatemala), y Save the Children - El Salvador.

Palabras clave: explotación sexual, trata de personas, reparación, corrupción, pandillas.

¹³¹ *Asesora jurídica de Abogados sin fronteras.*

¹³² *Save The Children, El Salvador.*

¹³³ *Abogada litigante, Tribuna de Mujeres Gladys Lanza, Honduras.*

¹³⁴ *Directora ECPAT/GUATEMALA.*

1. Obstáculos en el acceso a la justicia

Existe a nivel regional una falta de comprensión sobre quiénes son las principales víctimas de la trata de personas y las formas diferenciadas en las que mujeres, niñas y adolescentes son afectadas por este delito, lo que repercute en la forma en la que se garantizan sus derechos, entre ellos el de acceso a la justicia.

Los Estados deben entender que la trata de personas no es un crimen neutral en términos de género, pues afecta principalmente a niñas, adolescentes y mujeres de manera desproporcionada, y se nutre de la cultura patriarcal y adultocentrista (Educo, 2019). En el acceso a la justicia para las mujeres todavía existen brechas, particularmente respecto de este delito, puesto que no se está brindando confianza y una protección adecuada que asegure el efectivo acceso a la justicia a las víctimas. Lo anterior es una consecuencia del amplio contexto de desigualdad y violencia estructural a las que están sujetas las mujeres por su condición de género y las distintas formas interseccionales de discriminación que las afectan en la región del norte centroamericano. A continuación, se exponen algunas de las situaciones que constituyen obstáculos en el acceso a la justicia para las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.

1.1. Identificación de las víctimas

En sus *Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) establece que “de no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos” (OACNUDH, s/f, Directriz 2: Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes).

La falta de capacidades de identificación de víctimas de trata de personas en sus distintas modalidades o su identificación errónea y posible criminalización es una realidad en la región, particularmente, cuando se refiere a operadoras y operadores de justicia que tienen un primer contacto con las posibles víctimas (Departamento de Estado de los Estados Unidos

de América, 2020; Embajada de Estados Unidos en Honduras, 2019). Lo anterior se puede constatar con el porcentaje de víctimas identificadas quienes en su mayoría corresponden a víctimas de explotación sexual (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, 2019, p. 19; Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2020, pp. 83, 86 y 94; Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2020), por lo que se debe fortalecer la capacidad de identificación de otras modalidades, como el trabajo forzoso, la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad, el reclutamiento forzado para actividades delictivas, la adopción irregular, la extracción de órganos, etc., puesto que la falta de identificación rápida y correcta de estas víctimas impide su rescate, atención integral, la denuncia e investigación del delito y la interrupción de la situación de explotación, lo que vuelve ilusorio el goce y disfrute pleno de sus derechos humanos. Por estas razones, se ha recomendado apoyar el fortalecimiento de capacidades de identificación de víctimas, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad (Department of State, 2020, pp. 195, 228 y 240).

El derecho al acceso a la justicia se ve especialmente afectado para algunos grupos y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, debido a no ser identificados por las autoridades como víctimas de trata de personas, tal es el caso de las personas migrantes, población LGTBI, población afrodescendiente e indígena, desplazados internos, niños y niñas en situación de riesgo social¹³⁵. Esta situación preocupa enormemente, debido a la

¹³⁵ De acuerdo con la CICESCT en su informe anual 2019; apartado 2.2. Vulnerabilidad a la explotación sexual comercial y a la trata de personas: “los grupos que se encuentran como los más vulnerables, son las mujeres y las niñas, así como niños, personas migrantes irregulares, población LGTBI, población afrodescendiente e indígena, desplazados internos, personas sin empleo especialmente mujeres jóvenes con escasa preparación, niños en situación de riesgo como niñez en calle, niños en trabajo infantil, niñez de padres migrantes, personas que viven en barrios y colonias con alto nivel de criminalidad organizada y con altos índices Informe CICESCT 2019 6 de inseguridad ciudadana, personas con necesidades básicas insatisfechas, personas que por deudas adquiridas fueron sometidas por una estructura criminal”. (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, 2019)

poca información estadística/desagregada en los informes país que refleje la identificación de estas víctimas.

1.2. Instrumentalización de las víctimas sobrevivientes en procesos penales

Otra de las situaciones que incide directamente en la forma en la que las víctimas de trata de personas acceden a la justicia son las limitaciones para su participación en los procesos penales llevados contra las personas tratantes.

En el caso de Honduras, en los procesos penales, en lugar de facilitar su participación a través de la representación hecha por abogados particulares, esto se ve mermado por la falta de recursos humanos de la Comisión Interinstitucional contra la explotación sexual comercial y trata de personas (CICESCT) (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, 2019, p. 19) para brindar asistencia legal gratuita, la cual cabe resaltar es un mandato legal y un derecho de las víctimas¹³⁶. De hecho, lo anterior se puede demostrar con la falta de datos al respecto en los informes de país presentados anualmente. En el caso de El Salvador, la falta de personal permanente en el Consejo Nacional impacta directamente en el ofrecimiento de servicios especializados para las víctimas del delito¹³⁷, tales como la asistencia y representación legal gratuita.

La OACNUDH ha indicado que la víctima de trata de personas juega un papel muy importante y a la vez tiene un interés legítimo en las actuaciones judiciales iniciadas contra quienes la explotaron (OACNUDH, 2014, p. 18). Por eso es tan importante que las víctimas puedan participar en los procesos judiciales de forma libre, segura y plenamente informada.

¹³⁶ Honduras, Ley Especial contra la Trata de personas, art. 25. http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_trata_de_personas_-_decreto_59-12_-honduras.pdf

¹³⁷ Ley Especial contra la Trata de Personas, art. 10. <https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

A pesar de las obligaciones internacionales mencionadas, en la región, el papel de las víctimas se reduce a presentar una declaración o un testimonio que sirva como medio probatorio en el proceso iniciado contra sus victimarios (ACV y Trocaire, 2018, p. 51, conclusión 6). En otras palabras, la víctima es considerada únicamente para apoyar la acusación penal presentada por el Ministerio Público (MP) a través de su declaración (ACV y Trocaire, 2018, p. 37), en lugar de constituirse como una parte del proceso mismo a través de la representación legal para velar directamente por sus intereses y preocupaciones. En el caso de Guatemala, cuya legislación procesal penal contempla la figura del querellante adhesivo¹³⁸, a través de esta figura, las víctimas cuentan con alguien que represente sus intereses, con facultades de intervenir en el proceso penal. Desafortunadamente, es un número reducido de víctimas de trata de personas quienes cuentan con la oportunidad de hacerlo, ya que el rol de querellantes adhesivos comúnmente es asumido por organizaciones de la sociedad civil que cuentan con albergues para víctimas de trata de personas.

1.3. Protección condicionada

Aunado a lo anterior, el apoyo y protección ofrecidos a las víctimas por parte de los Estados generalmente se condiciona a su participación en el proceso penal para que puedan ser abarcadas por la protección de los programas de testigos vigentes¹³⁹. Esta condición, excluye a todas las víctimas

¹³⁸ Según el art. 116 del Código Procesal Penal de Guatemala, organizaciones de la sociedad civil pueden adherirse a la persecución penal iniciada por el Ministerio Público como querellante adhesivo. Bajo esta figura, pueden colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos y con este fin solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquier otra diligencia prevista en el Código. En el caso de las víctimas menores de edad o incapaces, de conformidad con su deber de representación legal, la Procuraduría General de la Nación tiene que constituirse de oficio como querellante adhesivo y actor y velar por los derechos de la niñez víctima, de acuerdo con su interés superior.

¹³⁹ Honduras, Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal (Decreto 63-2007), art. 3; El Salvador, Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (Decreto 1029), arts. 1 y 2; Guatemala, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal (Decreto 70-96), 4.º considerando, art. 1. Ley contra

que deciden no participar en el proceso penal puesto que no existen programas de protección integral¹⁴⁰ que puedan brindar seguridad de forma diferenciada, atendiendo las particularidades de cada víctima¹⁴¹, dejándolas en desamparo, aunque se encuentren en riesgo de sufrir nuevos hechos victimizantes.

En Honduras, por ejemplo, la Ley contra la Trata de Personas prevé la protección de las víctimas fuera del proceso penal¹⁴²; en estos casos la protección se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT)¹⁴³ de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Sin embargo, el FOAVIT, del cual dependería la protección de las víctimas fuera del proceso penal, aún no ha sido creado, encontrándose de esta manera la víctima en total indefensión y sin la debida protección. Por lo que, algunas organizaciones de sociedad civil asumen la protección de las víctimas a través de las casas refugios, pero los problemas de inseguridad siguen latentes debido a que el Estado tampoco les proporciona resguardo. De igual forma, en El Salvador no hay un programa con el cual se le pueda garantizar la protección a las víctimas de trata de personas que no participen en las investigaciones o procesos penales, según la Ley Especial contra la Trata de Personas, el Estado debe de brindar una protección integral por medio del Fondo

la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (decreto 9-2009), Guatemala, art. 62.

¹⁴⁰ Ley Especial contra la Trata de Personas, art. 39. <https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

¹⁴¹ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N.º 59-12, Ley contra la Trata de Personas, art. 37, protección de la víctima de trata de personas durante el proceso penal.

¹⁴² Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N.º 59-12, Ley contra la Trata de Personas, art. 38, protección de la víctima de trata de personas fuera del proceso penal.

¹⁴³ Ídem, art. 38.

de Atención a las Víctimas del Delito de Trata de Persona, sin embargo, dicho fondo es inoperante ya que no ha sido asignado el presupuesto que por mandato de ley debería tener¹⁴⁴.

En el caso de Guatemala, la protección de las víctimas fuera del proceso penal se da únicamente respecto de las víctimas que se encuentran en hogares de protección a cargo del Estado, ya sea de la Secretaría de Bienestar Social, cuando son niños, niñas o adolescentes víctimas de trata de personas o de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, cuya situación se abordará más adelante. Además de estos hogares, las víctimas en ocasiones son remitidas por orden de juez competentes a hogares privados para su protección.

1.4. Limitado personal especializado encargado de la investigación, persecución y sanción del delito

También es importante señalar que un gran obstáculo para el acceso a la justicia para las víctimas es el poco personal asignado a las unidades de investigación sobre trata de personas de la policía y de fiscalía (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, 2019, p. 19), quienes generalmente sitúan su recurso humano especializado en las grandes ciudades. No obstante, ello implica que las zonas regionales carezcan de personal especializado en el tema¹⁴⁵ y en consecuencia se perpetúe el círculo vicioso que impide identificar correctamente a las víctimas. Tal es el caso de Guatemala que, a pesar de contar con la Unidad contra la Trata de Personas en la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, aún presenta el desafío de su descentralización y movilización en todo el territorio guatemalteco para ampliar su cobertura de investigación en los casos de trata de personas

¹⁴⁴ Ley Especial contra la Trata de Personas, arts. 51-53. <https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

¹⁴⁵ *Ibíd.* (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2020).

y agilizar su intervención para hacerla más inmediata¹⁴⁶. A lo anterior se suma que las instituciones a cargo de incidir en la prevención de la trata de personas no cuentan con el presupuesto adecuado, según el informe de situación de trata de personas para el año 2018 elaborado por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, el mobiliario y equipo de la Sección contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil es escaso, ya que no cuentan con cámaras fotográficas, grabadoras, tóner, archivadores, radios, chalecos antibalas, etc. En ese mismo informe se emitieron recomendaciones al Ministro de Gobernación para mejorar las condiciones laborales de las y los agentes, sin embargo, estas no han sido atendidas en su mayoría (ECPAT, 2018a; Procurador de los Derechos Humanos (PDH), 2018, p. 93).

En el caso de Honduras, la Unidad contra la Trata de Personas, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilegal de Personas (UTESCTP) cuenta con diez fiscales especializados a nivel nacional, de los cuales siete se encuentran en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y tres en San Pedro Sula, departamento de Cortes, debiendo movilizarse a nivel nacional para intentar cubrir la mayor parte de los casos de trata de personas en el país. Cuando los fiscales especializados no pueden hacerlo, son los fiscales regionales que no están especializados quienes continúan las investigaciones y persecuciones de los casos.

De igual forma, la ausencia de especialización tiene como consecuencia que los agentes persecutores se centren más en obtener sentencias, aunque sea a través de procedimientos abreviados¹⁴⁷ o de estricta conformidad¹⁴⁸ que

¹⁴⁶ *Política Pública contra la trata de personas y protección integral a las víctimas 2014-2014*, p. 43. <http://ecursos.segeplan.gob.gt/CAPP/documentos/19/Pol%C3%ADtica%20Trata%20de%20Personas.pdf>

¹⁴⁷ Los arts. 403 y 404 del código procesal penal hondureño establecen los requisitos del procedimiento abreviado en aquellos casos que de forma conjunta el MP y el imputado lo solicitan al juez. Para este caso se podrá rebajar la pena en $\frac{1}{4}$ por el delito perseguido.

¹⁴⁸ El artículo 322 del código procesal penal hondureño define la figura de Estricta Conformidad como el acuerdo entre el acusador y la defensa, con la aquiescencia del acusado que se presenta al tribunal con la finalidad de que se dicte sentencia según lo que en

rebajan las penas al mínimo¹⁴⁹, tal y como sucede en el caso de Honduras, sin considerar el daño, los intereses o las preocupaciones de la víctima y los riesgos de represalias o atentados contra su integridad física o su vida.

Por otro lado, la falta de sensibilización y especialización de los jueces y las juezas expone a las víctimas a ser revictimizadas (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, 2019, p. 19). Lo anterior se refleja en la deficiente valoración de los medios de prueba o las calificaciones jurídicas del delito, sin mencionar los estereotipos y prejuicios adjudicados a las víctimas debido a su falta de comprensión sobre la naturaleza, las causas y el impacto de la trata de personas en la vida de estas, lo cual provoca que, en muchas ocasiones, se absuelva a las personas responsables facilitando la impunidad de los hechos (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2020). Por ello, es importante que los Estados cuenten con juzgados especializados en materia de trata de personas, con el fin de garantizar el debido proceso, la participación y protección adecuada a las víctimas (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras, 2019, p. 19).

1.5. Obstáculos normativos

Como siguiente punto, abordando cuestiones del marco normativo penal en el caso específico de Honduras, la reciente reforma del Código Penal impone mayores obstáculos a la persecución del delito, pues en modalidades como la explotación sexual se exige que la misma sea “forzada” y, por tanto, se deberán probar sistemáticamente elementos de uso de la fuerza o coacción, excluyendo de esta forma el uso de otros medios como el

ese momento soliciten las partes, incluyendo la modificación del tipo penal del que se le acusa siempre y cuando el tribunal no lo considere como una forma de eximir de responsabilidad al culpable. Por otro lado, la pena solicitada en acuerdo en ningún caso podrá ser inferior al mínimo que señala el Código Penal. Al contrario del procedimiento abreviado esta figura es aplicable a personas reincidentes.

¹⁴⁹ ASFC (próx. publicación). Análisis de sentencias en materia de trata de personas en Honduras.

engaño, el fraude o el abuso de una situación de vulnerabilidad, que son frecuentemente utilizados en los casos a nivel nacional para cometer esta modalidad de explotación¹⁵⁰. En consecuencia, la reforma no se conforma a los estándares internacionales en la materia que señalan que bajo ninguna circunstancia las personas pueden consentir su propia explotación¹⁵¹. De igual forma, la reforma deroga dos modalidades de explotación que estaban contenida en la Ley contra la trata de personas, a saber, la venta de personas y la adopción irregular, lo cual favorece que las estructuras criminales dedicadas a la comisión de estos delitos operen en completa impunidad en el territorio¹⁵², al cometer las referidas modalidades. Finalmente, la pena estipulada en la reforma no corresponde a la gravedad del delito¹⁵³ ya que pasó de 15-20 años a 5-8 años de reclusión.

¹⁵⁰ ASFC, Recomendaciones y propuesta de enmiendas al nuevo Código Penal de Honduras en relación al delito de trata de personas y delitos conexos, pendiente de publicar.

¹⁵¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3, inciso b: “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.

¹⁵² ASFC (próx. publicación). Recomendaciones y propuesta de enmiendas al nuevo código penal de Honduras en relación al delito de trata de personas y delitos conexos.

¹⁵³ Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto N.º 130-2017, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 34,940 de fecha 10 de mayo de 2019. Art. 219. Trata de personas: 1. Debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, quien, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad de la víctima, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control de la misma, la capta, transporta, traslada, acoge o recibe, dentro o fuera del territorio nacional, con cualquiera de las finalidades siguientes: a. La explotación en condiciones de esclavitud, servidumbre, servicios o trabajos forzados, incluida la mendicidad y la obligación de realizar actividades delictivas; b. La explotación sexual forzada; c. Realizar matrimonio o unión de hecho servil o forzado; d. Provocar un embarazo forzado; e. La extracción de sus órganos o tejidos corporales, o de sus componentes derivados; o f. La experimentación para la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias o técnicas clínicas. ASFC (próx. publicación). Recomendaciones y propuesta de enmiendas al nuevo código penal de Honduras en relación al delito de trata de personas y delitos conexos.

En relación con Guatemala y El Salvador, se observa que han tipificado el delito de trata de personas sin incluir los medios como parte de los elementos constitutivos del mismo.

1.6. Obstáculos en el contexto de la pandemia COVID-19

Por otra parte, tras iniciarse el confinamiento como consecuencia del COVID-19¹⁵⁴, los tres países de la región suspendieron todas sus actividades en el sector público, lo que tuvo repercusiones negativas particularmente en la continuidad de las investigaciones en curso y en el inicio de nuevas investigaciones tras la recepción de información sobre nuevos casos, puesto que solo se atendían por parte de las fiscalías, casos en flagrancia con el poco personal de turno habilitado.

¹⁵⁴ Honduras: Decretos Ejecutivos PCM; PCM 021-2020 - Suspensión de Garantías Constitucionales, PCM 022-2020, PCM 023-2020, PCM 026-2020, PCM 028-2020, PCM 031-2020, PCM 033-2020, PCM 036-2020, PCM 040-2020, PCM 042-2020, PCM 045-2020, PCM 047-2020, PCM 048-2020, PCM 052-2020, PCM 053-2020, PCM 056-2020, PCM 057-2020, PCM 059-2020, PCM 063-2020, PCM 068-2020, PCM 072-2020, PCM 073-2020, PCM 078-2020, PCM 082-2020, PCM 085-2020 y PCM 092-2020. <http://www.consejosecretariosdeestado.gob.hn/pcm-2020?page=1>
El Salvador: Decretos Legislativos 593 y 599 sobre suspensión de plazos procesales. Decretos ejecutivos 12 y 14 que declaran emergencia nacional en todo el territorio, Decreto 611 sobre restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19. <https://imprentanacional.gob.sv/compilacion-de-decretos-de-emergencia-por-covid-19/>. Guatemala: Decreto gubernativo número 5-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 6 de marzo de 2020, declaratoria de estado de calamidad pública en el territorio nacional, Decreto gubernativo número 7-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 25 de marzo de 2020, prórroga del estado de calamidad, Decreto gubernativo número 8-2020 del 20 de abril de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo 9-2020 de la presidencia de la República, publicado el 29 de mayo de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo número 12-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 25 de junio de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo 15-2020 de la Presidencia de la República de julio de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública, Decreto gubernativo número 17-2020 de la Presidencia de la República, publicado el 26 de agosto de 2020, en el que se prorroga el estado de calamidad pública.

2. Ausencia de reparación en los casos de trata de personas

Al ser la trata de personas un delito pluriofensivo y además una grave violación a los derechos humanos de las víctimas (Díaz Morgado, 2014, pp. 102, 103 y 127 – 130), la reparación se convierte en un derecho fundamental (OACNUDH, 2014, pp. 20, 32, 33 y 34) para que las personas sobrevivientes de este crimen puedan recuperarse y reformular o retomar su proyecto de vida.

Es menester recordar que la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder* de 1985 hace hincapié en que si bien la reparación del daño debe ser indemnizada, en primer lugar, por los responsables, afirma que cuando las y los infractores no puedan cubrir total o parcialmente la indemnización, el Estado debe esforzarse por indemnizar por otros medios a la víctima como, por ejemplo, a través de fondos nacionales de indemnización para las víctimas (OACNUDH, 2014).

A pesar de que la reparación se encuentra contemplada en los marcos normativos de los tres países¹⁵⁵ y que por tal razón se ha previsto en sus legislaciones especializadas en materia de trata de personas, la creación de un fondo destinado a la atención integral y reparación de las víctimas¹⁵⁶, no es menos cierto que dichos fondos siguen siendo una deuda en la región. ASFC ha identificado en la práctica diferentes situaciones que van en detrimento del acceso a la reparación adecuada, efectiva y rápida cuando no existen tales fondos, entre las que se destacan:

¹⁵⁵ Honduras, Ley Especial contra la Trata de personas, art. 41. http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_trata_de_personas_-_decreto_59-12_honduras.pdf; Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, art. 11 literal g). http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley-contra-la-violencia-sexual-explotacion-y-trata-de-personas_-_decreto_9-2009_guatemala.pdf; El Salvador, Ley Especial contra la Trata de Personas, artículo 41. <https://www.salud.gob.sv/archivos/UAITFVIOLENCIA/documentos-normativos/3-Ley-Especial-contra-la-Trata-de-Personas-de-El-Salvador.pdf>

¹⁵⁶ Honduras, Ley Especial contra la Trata de personas, art. 20; Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, art. 68; El Salvador, Ley Especial contra la Trata de Personas, arts. 51 a 53.

2.1. La exclusión de la reparación en el ámbito penal

Las y los operadores de justicia perciben la reparación como un proceso puramente civil que se sale de la competencia penal y que por lo tanto debiese de sustanciarse en otro proceso diferente a la persecución, juzgamiento y sanción de la persona tratante. En consecuencia, las y los fiscales no buscan probar el daño causado a las víctimas y obtener reparaciones en sus actuaciones. En ese mismo sentido, las juezas y los jueces que conocen del proceso penal de trata de personas no se pronuncian sistemáticamente sobre aspectos reparatorios en sus sentencias, a pesar de que su derecho interno así lo prevé.

En Honduras, por ejemplo, los jueces encargados de la ejecución de la sentencia manifiestan, por un lado, que no conocen las reglas sobre reparación establecidas en la Ley contra la Trata de Personas y por otro; que no pueden ejecutar una reparación, si los jueces que dictaron la sentencia condenatoria no especifican los aspectos de la misma. Al contrario, los jueces que dictan las sentencias condenatorias explican que no les compete pronunciarse sobre las reparaciones si el MP no lo ha solicitado, a pesar de que la Ley contra la trata de personas así lo expresa, y que por tanto sería competencia de los jueces de ejecución velar por el aspecto reparatorio de la sentencia¹⁵⁷.

En el caso de Guatemala, ante los posibles obstáculos presentados para la ejecución de la reparación digna por los jueces de ejecución penal, ante el argumento de su ejecución en la vía civil, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en auto del 14 de octubre de 2011, en el conflicto de competencia 2938-2011, estableció la obligación de los jueces de ejecución de llevar a cabo la ejecución de las penas y la reparación, sin embargo, dicha disposición no es observada de forma uniforme por los tribunales de sentencia penal¹⁵⁸.

¹⁵⁷ ASFC (próx. publicación). Análisis de las sentencias de trata de personas en Honduras.

¹⁵⁸ ASFC (próx. publicación). Análisis sobre la efectividad del derecho de reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020.

En El Salvador, hay una falta notable de reparación digna para las víctimas en los juicios de trata de personas, aun cuando esta está prevista en la normativa salvadoreña. En 2019, ninguna de las sentencias por trata de personas contenía aspectos reparatorios. En consecuencia, esta situación limita el derecho de la víctima a tener un resarcimiento por los daños sufridos; además, limita el total acceso a la justicia. Es importante recalcar que la Ley Especial contra la Trata de Personas establece una responsabilidad civil para el tratante; la cual puede entenderse como reparación, sin embargo, la ley no determina cómo esta reparación puede hacerse efectiva.

Resulta, entonces, indispensable sensibilizar a estos actores y actrices de justicia (AAJ) respecto a las repercusiones negativas que tiene la negación del derecho a la reparación en el ámbito económico, así como en la recuperación, la rehabilitación y el proyecto de vida de las víctimas. Asimismo, los Estados deben fortalecer las capacidades de los AAJ para probar el daño causado por el delito de trata de personas o motivar la reparación otorgada en el proceso penal en aplicación del control de convencionalidad del Protocolo de Palermo.

2.2. La exigencia de agotar la vía civil

En virtud de lo anterior, el sistema ordena el agotamiento de la vía civil para que la víctima de trata de personas pueda acceder a su derecho de reparación. Sin embargo, tal exigencia no cumple en la realidad con los estándares establecidos para que la reparación sea adecuada, efectiva y rápida. Pues, previo a agotar la vía civil se debe obtener una sentencia condenatoria en el ámbito penal, lo cual vuelve el proceso de reparación cada vez más largo, costoso, engorroso y, en especial, ilusorio para la víctima de trata de personas.

En Honduras, la Ley contra la trata de personas, establece que “En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización,

la prestación de servicios y la restitución de derechos¹⁵⁹". No obstante, las víctimas tienen que acudir al juzgado de ejecución para ejercer la acción por la vía de apremio, en estos casos la víctima debe solicitar la acción civil resarcitoria¹⁶⁰.

2.3. La exigencia de ser asistida por un profesional del derecho para agotar la vía civil u obtener reparaciones

Aunado a lo expuesto, el agotamiento de la vía civil por parte de la víctima requiere obligatoriamente los servicios profesionales de un(a) abogado(a) en los países del Triángulo Norte de América Central. Este aspecto obstaculiza aún más la posibilidad real de las víctimas para obtener reparaciones, pues tal como fue abordado en la sección sobre representación legal de las víctimas, generalmente los Estados no proporcionan estos servicios de forma gratuita¹⁶¹ y no todas las víctimas de trata tienen las condiciones de

¹⁵⁹ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N.º 59-12, Ley contra la Trata de Personas, art. 25, derechos de las víctimas, inciso 7 y art. 42, resarcimiento.

¹⁶⁰ *Ibidem*, artículo 50: ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA. Cuando el tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de Trata de Personas, también lo condenara al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso:

- 1) Los costos del tratamiento médico;
- 2) Los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional;
- 3) Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido;
- 4) Los ingresos perdidos;
- 5) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- 6) La indemnización por daño moral; y,
- 7) El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio.

¹⁶¹ Congreso Nacional de la República de Honduras, decreto N.º 59-12, Ley contra la

gestionar o acceder a una representación legal para agotar la vía civil por su propia cuenta.

Por otro lado, el análisis realizado por ASFC sobre las sentencias condenatorias en materia de trata de personas, dictadas en Guatemala de 2013 a 2019, refleja que se otorgan reparaciones en el ámbito penal, únicamente en aquellas sentencias en las que durante el proceso penal intervino un tercero que se adhiere al proceso para representar los intereses y preocupaciones de las víctimas, independiente a las y los fiscales del Estado. Por lo que, todas las víctimas que carecen de esta representación se ven limitadas a acceder a la reparación del daño que les ha sido ocasionado, aun cuando exista una sentencia condenatoria.

2.4. La incapacidad económica del autor para indemnizar a la víctima

Cuando el monto relativo a la reparación, previsto en la condena, excede las capacidades económicas del autor del delito, esta se vuelve también irrealizable y, por tanto, ilusoria pues a pesar de haberse dictado sentencia judicial, la víctima no obtiene una reparación real.

En El Salvador, por ejemplo, durante el año 2019, no se dictó ninguna sentencia que otorgara reparación a la víctima de trata de personas (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2020), a pesar de que la Ley Especial contra la Trata de Personas prevé la responsabilidad civil de la persona tratante¹⁶². De acuerdo con los fiscales, esto ocurre porque no hay claridad en el proceso que se debe seguir para hacer efectiva la reparación. De hecho, a pesar de que las y los fiscales recurren generalmente

Trata de Personas, artículo REPRESENTACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA. Las víctimas de Trata de Personas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional de Derecho proporcionado por el Estado, quien la asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera.

¹⁶² Ley Especial contra la Trata de Personas, Art. 41. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

al Código Procesal Penal y a Ley Penitenciaria, los imputados se declaran insolventes y sin posibilidades de cumplir con la reparación de la víctima.

En el caso de Guatemala, la visión restrictiva que las y los jueces tienen del carácter integral de la reparación, hace que se limiten a otorgar en concepto de reparación únicamente compensaciones financieras, sin contemplar los daños causados a la víctima por el delito o vincularlos con las necesidades de las víctimas o la capacidad económica de la persona condenada, por lo que tal y como se mencionó antes, si la persona condenada carece de la capacidad económica para pagar, el derecho a la reparación de la víctima queda sin ser efectivo¹⁶³.

2.5. La inadaptación del sistema tradicional de justicia a las necesidades e intereses de los grupos en situación de vulnerabilidad

Este aspecto se relaciona estrechamente con las posibilidades de revictimizar a las personas que han sufrido las violaciones a sus derechos por el delito de trata de personas. Pues, de forma general, al tener sistemas que reproducen estereotipos de género interseccionales, como en los países del continente americano, se invisibilizan las necesidades específicas de las mujeres, las mujeres trans, los grupos indígenas, en particular, las mujeres indígenas, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas mayores y todas aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Consecuentemente, las autoridades estatales no incluyen enfoques transversales como el victimológico, de género, ni de derechos humanos en los procesos penales y los aspectos reparatorios, obviando así las consideraciones específicas de cada caso y de cada víctima para dictar sentencia y/o adaptar la reparación a sus necesidades particulares¹⁶⁴.

¹⁶³ ASFC (próx. publicación). Análisis sobre la efectividad de la reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020.

¹⁶⁴ ASFC (próx. publicación). Análisis de sentencias de Honduras. ASFC (próx. publicación). Análisis de sentencias de Guatemala.

2.6. La no participación de las víctimas en el proceso penal

Además de todo lo anterior, hay casos en los que las víctimas desisten del proceso penal o ni siquiera tienen la voluntad de contribuir con la investigación y la persecución del delito por diferentes razones. Lo cual, es entendido en muchas ocasiones por las y los operadores de justicia como la renuncia de la víctima a su derecho a la reparación.

En el caso de Guatemala, los casos de trata de personas no son conocidos únicamente por los juzgados especializados en materia de trata, sino que aún existen casos que están siendo conocidos y serán resueltos por los tribunales de sentencia del orden, pena o de femicidio y violencia contra la mujer. A pesar de que la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas contempla, en su artículo 58, un mandato específico para las personas condenadas por el delito de trata de personas a pagar indemnizaciones a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos los costos de atención para su recuperación física, psicológica y económica, aun si la víctima no hubiere reclamado expresamente la indemnización o no se hubiere constituido como querellante adhesivo, debiendo determinarse esta indemnización en la sentencia condenatoria, las y los jueces que conocen de trata de personas requieren que la víctima o el querellante adhesivo ejerza la acción de reparación para obtener esta indemnización y, en la mayoría de casos, los tribunales de sentencia penal no otorgan la reparación digna y reenvían a la víctima a la vía civil para su reclamo¹⁶⁵.

Finalmente, en Honduras y El Salvador no se cuenta con datos oficiales que reporten la reparación integral a las víctimas en los términos estipulados por sus leyes especiales.

Todos estos obstáculos ilustran la necesidad de contar con fondos nacionales de reparación que no se condicionen a la obtención de una sentencia condenatoria o a la participación y contribución de la víctima.

¹⁶⁵ ASFC (próx. publicación). Análisis sobre la efectividad de la reparación en Guatemala a la luz de los estándares internacionales, Guatemala, 2020.

En ese sentido, se insta a los Estados a establecer medidas innovadoras y creativas para dotar de recursos suficientes a los fondos nacionales de reparación y tomar las medidas necesarias para garantizar su implementación y operatividad. Así como a modificar los marcos normativos para que las víctimas puedan acceder a una reparación adecuada, efectiva y rápida conforme a los estándares internacionales. Y finalmente, se reitera la necesidad de sensibilizar a los AAJ para mantener a la víctima, sus preocupaciones e intereses siempre al centro de cualquier acción sea administrativa o judicial.

3. Presencia de estructuras criminales: el reclutamiento de personas menores de edad por grupos criminales

De acuerdo con las cifras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), alrededor de 470 000 personas provenientes de El Salvador, Honduras y Guatemala son refugiadas o solicitantes de asilo, cifra que se incrementó en un 33% entre 2018 y 2019 (ACNUR, s/f), posiblemente como resultado de las caravanas de migrantes que tuvieron lugar entre 2018-2020 (OIM, s/f), con flujos migratorios mixtos¹⁶⁶ que vuelven este fenómeno más complejo. Según los registros, estas personas huyen principalmente de la violencia, las amenazas, la extorsión, el reclutamiento de las pandillas o la prostitución, agravadas por la inestabilidad socioeconómica y la pobreza (ACNUR, s/f).

En marzo de 2010, la División de Protección Internacional del ACNUR advirtió en Ginebra, Suiza que “algunas pandillas, como en el caso de las maras, dependen en gran medida del reclutamiento forzoso para ampliarse y mantenerse. Por lo general reclutan a jóvenes pobres, sin hogar y provenientes de segmentos marginados de la sociedad o de determinados barrios (Reporteros de investigación, 2020).

¹⁶⁶ Debido a la magnitud de personas que migran en las caravanas, se hace aún más difícil la identificación de posibles víctimas de trata de personas y de personas con necesidad de protección internacional en relación a los migrantes con necesidades económicas.

No obstante, a pesar de que el reclutamiento forzado para maras y pandillas no es un fenómeno reciente, pues hace más de una década que se advierte de esta modalidad de trata, por parte de organizaciones como Casa Alianza Honduras, la respuesta más fuerte del Estado hondureño ha sido la remilitarización de la seguridad pública (Reporteros de investigación, 2020), de hecho, ni siquiera se ha adoptado el reglamento de la ley que crea el sistema de alerta temprana Amber, por lo que dicho mecanismo de búsqueda, en el caso de desapariciones de NNA vinculados a la trata de personas, es ilusorio.

De forma general, los Estados del norte centroamericano adolecen de un abordaje integral frente a estas problemáticas estructurales. Lo cual perpetúa la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) en la región.

Esta misma CIDH ha resaltado que, como consecuencia del clima de inseguridad y violencia en la región, el entorno es particularmente pernicioso para los y las NNA. La niñez que vive en los barrios con fuerte presencia e implantación de las maras y las pandillas es uno de los grupos que más se ve afectado en el goce de sus derechos. Por lo que las niñas, niños y adolescentes son expuestos a las presiones, amenazas, violencia y engaños por parte de las maras, y son utilizados y abusados para sus actividades. Y, por otro lado, son estigmatizados, discriminados y maltratados por los agentes del orden, ya que los ven como potenciales delincuentes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015).

Al respecto, el Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica ha manifestado que:

El hecho de que los niños y niñas, especialmente quienes viven en territorios donde operan las pandillas, sean frecuentemente objeto de la violencia de las pandillas, en parte es el resultado de la gran cantidad de jóvenes que pertenecen a las pandillas. De hecho, algunas pandillas de Honduras, como los Chirizos y sus derivados, están compuestas en su mayoría por niños, niñas y jóvenes. Los niños, niñas y jóvenes del

lugar son reclutados por las pandillas desde muy temprana edad, y según se informa las pandillas ven las escuelas como elemento fundamental para su organización y controlan muchas escuelas públicas en las áreas urbanas donde operan con impunidad¹⁶⁷.

En El Salvador, diferentes organizaciones de la sociedad civil y funcionarios de instituciones del Estado han manifestado que los jóvenes y adolescentes son las poblaciones en mayor riesgo, pues las edades de reclutamiento inician desde los 5 años de edad en algunos casos, pero la edad más frecuente es al llegar a la edad del inicio de la adolescencia, (a partir de los 10 años, aproximadamente). Los reclutamientos ocurren en las comunidades en donde viven, así como en los diversos centros educativos, barrios o colonias en donde tengan que trasladarse para llegar a sus centros de estudio¹⁶⁸. Y en Guatemala, ECPAT ha identificado que los espacios públicos de recreación y educación como parques, canchas deportivas e, incluso, dentro de establecimientos educativos son utilizados para el reclutamiento, pero la investigación de estos casos, no se ordena (ECPAT, 2018b).

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) de Honduras manifestó haber atendido en 2017, alrededor de 56 casos de reclutamiento forzado de NNA de los cuales el 79% era realizado por maras y pandillas, 14% por sujetos desconocidos o particulares y 7% por bandas criminales o narcotraficantes (Reporteros de investigación, 2020). En 2018, Casa Alianza Honduras reportó 77 casos de trata de personas bajo esta modalidad, pero los NNA reclutados terminaron siendo criminalizados (Reporteros de Investigación 2020), en lugar de rescatados y rehabilitados.

Lo anterior se ilustra a través de las pocas investigaciones abiertas por parte de los entes encargados, tal es el caso de la Dirección Policial de

¹⁶⁷ Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica, Informe de país de origen Honduras. Actualización, julio 2019, pp. 22 y 23.

¹⁶⁸ Tribunal Administrativo Migratorio de Costa Rica, Informe de país de origen El Salvador. Actualización julio 2019, p. 18.

Investigaciones (DPI)¹⁶⁹, quienes, en el periodo de 2015 a marzo de 2019, apenas reportaron la investigación abierta de tres casos de trata de personas en la modalidad de reclutamiento forzado de menores de edad para actividades delictivas.

Casa Alianza Honduras, indica que algunos de estos casos versan por ejemplo sobre niñas captadas bajo enamoramiento de miembros de las pandillas y una vez que entran en la estructura son explotadas sexualmente por la mara y utilizadas para otras actividades criminales¹⁷⁰. Lo cual refleja, además, cómo esta modalidad afecta de forma diferenciada a las niñas por razones de género.

La situación de desprotección de las niñas y adolescentes en la región se ve reflejada, además, con el caso “Boquerón” en Guatemala, que revela situaciones de explotación sexual en las cárceles por los reclusos, operadas por estructuras criminales que se han infiltrado en el sistema penitenciario¹⁷¹.

En 2016, durante su visita a El Salvador, la Relatora Especial de la ONU sobre las formas contemporáneas de la esclavitud identificó áreas problemáticas en el contexto del incremento de la violencia, entre ellas, la coacción de niñas, adolescentes y mujeres para participar en actividades sexuales con los miembros de pandillas, incluyendo las llamadas “novias” que son forzadas a llevar a cabo visitas íntimas en las prisiones (Save the Children, 2019): “Estas prácticas constituyen, *prima facie*, formas contemporáneas de esclavitud y están prohibidas por la normativa internacional de derechos humanos” (OACNUDH, 2016).

¹⁶⁹ Policía Nacional de Honduras, Dirección Policial de Investigaciones, División de Criminología, Departamento de Información y Estadísticas, Oficio DPI - N0 0584-2019, de fecha 10 de abril del año 2019.

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Jutiapa. Jutiapa, 24 de agosto de 2018, p. 102.

En la región del norte centroamericano, los y las NNA son utilizados y abusados por las organizaciones criminales ya que se les considera mano de obra barata y prescindible, además de que se enfrentan a penas menos severas (Insight Crime, 2016). Por ello, les encargan los crímenes más graves y las actividades de mayor riesgo para su integridad personal o en riesgo de ser detenidos por las fuerzas del orden (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015) y criminalizados (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2020).

De hecho, la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador no contempla entre sus modalidades de explotación el reclutamiento forzado de NNA¹⁷². En Guatemala, el gobierno no ha reconocido como víctimas de la trata a NNA obligados a participar en actividades delictivas, al ser reclutados por grupos organizados, quienes son abordados como criminales y no como víctimas a proteger (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2019, p. 5.). Y en Honduras, a pesar de la identificación

¹⁷² El art. 5 de la Ley Especializada contra la Trata de Personas, únicamente contempla las siguientes modalidades: servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector turismo, trabajo forzado, esclavitud, mendicidad forzada, embarazo forzado, matrimonio u unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células, o embriones humanos, experimentación clínica o farmacológica, y comercio de material pornográfico. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>. En el año 2019, la cantidad desagregada por departamento de niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas, fueron los siguientes: Santa Ana 1, Sonsonate 7, Chalatenango 2, La Libertad 3, San Salvador 8, San Vicente 1, Usulután 2, San Miguel 17, Morazán 4, La Unión 9 y no determinado se registraron 6; haciendo un total de 60; según el Departamento de Estadística, conforme a registros de SIGAP a la fecha del 26 de febrero de 2020; en estas zonas es importante ejecutar más esfuerzos de prevención e investigación con el fin de erradicar la trata de personas.

En el año 2019, en El Salvador, se registraron 60 casos en donde los niños, la niñas y adolescentes fueron víctimas del delito de trata de personas. De esos, 6 casos fueron archivados, 47 alcanzaron la etapa de investigación y únicamente 7 fueron judicializados, según el Departamento de Estadística conforme a registros de SIGAP a la fecha del 26 de febrero de 2020; en estas estadísticas queda evidenciada la brecha entre los casos investigados y aquellos que no han llegado aún a los tribunales impidiendo de esta forma la pronta justicia para las víctimas.

de víctimas de reclutamiento forzado, por parte del CONADEH y de las organizaciones de sociedad civil, hasta la fecha no se han iniciado investigaciones ni se han obtenido sentencias que invoquen esta modalidad de explotación.

Lo anterior reafirma que las y los operadores de justicia carecen de capacidades de identificación de estas víctimas, pues en términos generales son estigmatizadas, criminalizadas y hasta acusadas por el delito de asociación ilícita, venta de drogas u otros delitos.

4. Corrupción y complicidad de autoridades con los autores del delito

El programa de cooperación de la Unión Europea con América Latina EUROsociAL+ ha revelado cómo los funcionarios corruptos son el eslabón imprescindible en la trata de personas en América Latina, particularmente en la creación de anillos de protección en distintos niveles en torno a las redes criminales. En el *primer anillo*, se sitúan las fuerzas policiales o agentes de primer contacto que protegen a las organizaciones que controlan los lugares de explotación, por ejemplo, evitando realizar controles de locales nocturnos, facilitando el ingreso de migración irregular de personas menores de edad sin permiso legal o “haciéndose de la vista gorda”, ignorando y dejando de actuar deliberadamente en relación con la documentación falsa de mujeres y niñas que han sido engañadas por las redes de trata de personas. De acuerdo con las investigaciones, estos actos podrían ser aislados o formar parte de estructuras que facilitan la economía criminal, por lo que podría existir un *segundo anillo de protección* en el Poder Judicial, incluso en el ámbito de las fiscalías y de las fuerzas políticas. Y finalmente un *tercer anillo de protección* puede existir cuando “la posición de poder de los funcionarios corruptos les permite controlar el negocio criminal” (Díaz Rivillas y Solano López, 2020). Así, por ejemplo, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en su Informe sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala señala la identificación de casos

de funcionarios dedicados directamente al negocio de la trata, operando a través de testaferros, quienes eran dueños de los centros de explotación sexual y también lavaban sus ganancias a través de la inversión en transporte y otros negocios (CICIG y UNICEF, 2016, pp. 95 - 98).

Por otro lado, existe también una forma de corrupción más compleja, normalizada e invisibilizada: el beneficio sexual impuesto a la víctima como forma de pago de la persona tratante a los funcionarios públicos por su encubrimiento. La complicidad de la autoridad que recibe favores sexuales, incluyendo a personal policial, fiscales y jueces, en estos casos perpetúa la impunidad y el miedo a la denuncia por parte de las víctimas (Díaz Rivillas y Solano López, 2020).

En Honduras se han visto involucrados policías como cómplices de bandas que esclavizaban personas para el trabajo doméstico y la explotación sexual, así como militares, pero los casos no han sido completamente investigados (Funes, 2019). Asimismo, además de los nexos con policías y militares, hay personal de migración que recibe favores sexuales de las víctimas, quienes se convierten en “moneda de pago” por deudas que tienen los tratantes (ACV y Trocaire, 2018, p. 14)¹⁷³. En la ruta migratoria, las víctimas son entregadas a Migración o a militares como un botín, para pago de saldos pendientes, para trasladar mercancía ilegal, en trabajo forzado en fincas, maquilas o casas (ACV y Trocaire, 2018, p. 14)¹⁷⁴. De hecho, mediante la Resolución DGF 133-2018, la Dirección General de la Fiscalía se negó a proporcionar estadísticas de militares hondureños o estadounidenses investigados por supuesta trata de personas (Reporteros de investigación, 2018b). De acuerdo con investigaciones de *InSight Crime*, en la última década más o menos, los círculos de las élites de los sectores público y privado han ido estableciendo estrechas conexiones con las redes declaradamente criminales que manejan el negocio de los estupefacientes además de otros tipos de contrabando, como la trata de personas (LaSusa y Asmann, 2017).

¹⁷³ Véase también ACV y Trocaire, 2018, pp. 41, 42 y 45.

¹⁷⁴ Véase también ACV y Trocaire, 2018, pp. 41, 42 y 45.

En Guatemala, por ejemplo, el incendio en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, que tuvo como consecuencia la muerte de 43 víctimas, de las cuales algunas fueron víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de una red que operaba desde el Hogar Seguro, que ponía en riesgo a niñas y niños de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua. Una red que, de acuerdo con los testimonios recopilados, cuenta con la participación de empresarios, militares y otros funcionarios públicos no solo de Guatemala, sino de otros países. Pero además es una red que no era ajena al conocimiento de las autoridades estatales (Reporteros de investigación, 2018a). Incluso, el Consejo de Derechos Humanos ha recordado la obligación de Guatemala de investigar y enjuiciar (Consejo de Derechos Humanos, 2017, párr. 72). Sin embargo, después de tres años de ocurridos los hechos, no ha habido ningún resultado o avance significativo en el acceso a la justicia ni la persecución de los funcionarios de ese centro. Por lo que se exige al Estado de Guatemala que ponga en marcha una reforma integral al sistema de protección de la niñez, con un enfoque basado en derechos humanos, garantizando el interés superior de los y las NNA, así como demostrar los resultados reales sobre la investigación y persecución de los funcionarios públicos implicados, el acceso a la reparación digna de las familias de las víctimas y la garantía de no repetición.

5. Falta de recursos financieros, humanos y logísticos para la atención a víctimas

De forma general, en la región no existen centros estatales especializados de atención a víctimas, particularmente en Honduras y El Salvador.

En Honduras, la CICESCT se apoya de las organizaciones de sociedad civil para poder brindar algunos de los servicios de atención integral (Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, 2019, pp. 16 y 17). No obstante, las casas de refugio existentes atienden solamente a víctimas mujeres y niñas, lo cual impide la correcta asistencia y protección dirigida a personas de la diversidad sexual u hombres.

Desde 2018, se presentó una Propuesta de Ley sobre casas refugio para que estas puedan atender a una mayor cantidad y diversidad de víctimas. Sin embargo, a la fecha, esta Ley no ha sido aprobada en el Congreso Nacional de la República (Proceso digital, 2020).

En El Salvador, durante 2019, se atendieron 111 víctimas con recursos muy limitados por parte del Estado, por lo que las organizaciones de sociedad civil absorben la mayor cantidad de gastos en materia de atención a víctimas (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, 2020). De hecho, solo se cuenta con un albergue especializado para víctimas adolescentes, lo cual dificulta la atención integral de otro tipo de población como mujeres adultas, mujeres trans, población LGBTIQ+, hombres, población indígena, etc.¹⁷⁵

En el caso de Guatemala, sí existen albergues estatales, pero su mal manejo ha generado la revictimización de las personas sobrevivientes del delito de trata de personas. Así, por ejemplo, en 2019, se realizó el traslado de los hogares especializados a cargo de la SVET para ser administrados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que es responsable de la protección integral y especial de niñas, niños y adolescentes (OACNUDH, 2019), tanto dentro del sistema de protección, como en el sistema de justicia juvenil. Dicho traslado no cumplió con todas las garantías establecidas para no afectar los procesos terapéuticos de las niñas, niños y adolescentes, y tomó varios meses para que coincidieran los datos entre la Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas respecto a las niñas y adolescentes trasladadas y aquellas que fueron reintegradas a sus familias, además de que en algunos de los hogares se dejó al personal de la SBS a pesar de que la atención que requieren las víctimas debe de ser especializada¹⁷⁶.

¹⁷⁵ Ley Especial contra la Trata de Personas, art. 32. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

¹⁷⁶ Acuerdo Gubernativo N.º 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, artículo 2.

Por otro lado, en Honduras, en virtud de que la atención integral no apunta realmente a la recuperación y rehabilitación de las víctimas para apoyarles a replantear su proyecto de vida, se agrava el riesgo de ser nuevamente víctima de trata, pues se han identificado víctimas que, al salir de los hogares o albergues de protección, regresan a las mismas condiciones de riesgo que propiciaron la vulneración de sus derechos¹⁷⁷.

¹⁷⁷ “Solo quienes antes de ser víctimas habían tenido menos inseguridad y oportunidad de educación, por su contexto económico y familiar, logran desarrollar resiliencia y vuelven a emprender planes; de lo contrario, quedan expuestas nuevamente a la trata o frágiles frente a una sociedad capitalista que segrega a quienes no se insertan en el mercado legal o ilegal, una colectividad cuyo modelo económico tiene un tipo de violencia patriarcal, machista y que las estigmatiza. Esto impacta en su situación socioeconómica por la falta de oportunidades.” (ACV y Trocaire, 2018, p. 36)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR (s/f). *Desplazamiento en Centroamérica*. <https://www.acnur.org/desplazamiento-en-centroamerica.html>
- ACV y Trocaire (2018). *Impacto socioeconómico en las mujeres víctimas de trata de personas después de ser reinseradas a la vida*, Tegucigalpa, Honduras.
- CICIG y UNICEF (2016). Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala. https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informes-tematicos/informe-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-en-guatemala/
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>
- Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (2019). Informe de País en materia de prevención, atención a víctimas y combate de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas en Honduras. Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT). <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Nacional-de-Acciones-2019.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos (31 de agosto de 2017). Recopilación sobre Guatemala. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/WG.6/28/GTM/2.

Department of State (junio de 2020). Trafficking in Persons Report, 20va. Edición. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/06/2020-TIP-Report-Complete-062420-FINAL.pdf>

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2020). Reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América sobre Trata de Personas en El Salvador año 2020. <https://sv.usembassy.gov/es/our-relationship-es/official-reports-es/reportes-sobre-trata-de-personas-2020/>

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2019). Reporte de Tráfico de Personas – Guatemala.

Díaz Morgado, C. V. (2014). *El delito de trata de personas, Su aplicación a la luz del derecho internacional y comunitario*. Tesis de doctorado. Universidad de Barcelona. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r38309.pdf>

Díaz Rivillas, B. y Solano López, A. L. (2020, 16 de octubre). *Funcionarios corruptos, un eslabón imprescindible* en la trata de personas, Región América Latina, Artículo. Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina, EUROsocial+. <https://eurosocial.eu/bitacora/funcionarios-corruptos-un-eslabon-imprescindible-en-la-trata-de-personas/>

ECPAT (2018a). Incorporación de las instituciones responsables de la implementación de las acciones estratégicas de la Política pública contra la Trata de personas y Protección integral a las Víctimas 2014-2024. https://issuu.com/ecpatguatemala/docs/informe_analisis_politica_trata_y_

ECPAT (2018b). Patrones de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en grupos delictivos.

Embajada de los Estados Unidos en Honduras(2019). Informe Anual sobre la Trata de Personas (2019) Honduras (Nivel 2). <https://>

hn.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/109/hon_tip19_sp.pdf

Educo (20 de setiembre de 2014). Impulsamos una alianza de ONG en El Salvador contra la trata de personas. <https://www.educo.org/blog/educos-impulsa-una-alianza-de-ong-en-el-salvador-contra-la-trata-de-personas/?rss=blogs>

Funes, W. (2019, 6 de marzo). *El tormento después de la trata de personas en Honduras*. Reporteros de investigación. <https://www.reporteros-deinvestigacion.com/2019/03/06/el-tormento-despues-de-la-trata-de-personas-en-honduras/>

Insight Crime (2016, 11 de abril). «El Salvador dirige su ‘mano dura’ a menores». <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/el-salvador-dirige-mano-dura-menores/>

LaSusa, M. y Asmann, P. (2017, 13 de junio). La corrupción es el ‘sistema operativo’ de Honduras: informe. *InSight Crime*. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/corrupcion-sistema-operativo-honduras-informe/>

OIM, *Caravanas migrantes*. <https://rosanjose.iom.int/site/es/caravanas-migrantes>

OACNUDH (2002). Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.

OACNUDH (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas*. Folleto informativo. Naciones Unidas, (36), 33. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

OACNUDH (2016). «Protejan a las víctimas, particularmente a mujeres y niños – Experta de la ONU sobre esclavitud contemporánea pide a El Salvador». OHCHR. 29 de abril de 2016.

OACNUCH (2019). Las víctimas del Hogar Seguro Virgen de la Asunción. Un camino hacia la dignidad. <https://issuu.com/oacnudhgt/docs/informehsva/1>

Procurador de los Derechos Humanos (PDH) (2018). Informe de situación de Trata de Personas en Guatemala.

Proceso digital (2020, 29 de agosto). Mujeres huyen de violencia en casas secretas en Honduras. <https://proceso.hn/mujeres-huyen-de-violencia-en-casas-secretas-en-honduras-que-requieren-fondos/>

Reporteros de investigación (3 de mayo de 2018a). Trata con rasgos militares. <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2018/05/03/red-de-trata-con-rasgos-militaresbienvenidas-al-infierno/>

Reporteros de Investigación (15 de octubre de 2018b). Ministerio Público esconde cifras de militares hondureños o estadounidenses investigados por supuesta trata de personas. <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2018/10/15/ministerio-publico-esconde-cifras-de-militares-hondurenos-o-estadounidenses-investigados-por-supuesta-trata-de-personas/>

Reporteros de investigación (2020). Aquí hay esclavos de narcos, maras y pandillas. <https://www.reporterosdeinvestigacion.com/2020/01/13/aqui-hay-esclavos-de-narcos-maras-y-pandillas/>

Save the Children (2019). En el fuego cruzado. El impacto de la violencia de maras y pandillas en la educación en el Triángulo Norte de Centroamérica. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/en_el_fuego_cruzado_0.pdf

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (julio de 2020). Informe del Estado de Guatemala sobre trata de personas 2019. <https://svet.gob.gt/informe-2019>